

Bogotá, D.C., 23 de Diciembre de 2016

Señora  
**MARIA ELVIRA ESPITIA**  
CRA 96 NO 130 F 28 BARRIO AURES 2 SUBA  
Bogotá D.C.

**A V I S O No. 7311000-201750**

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

**HACE CONSTAR:**

Que mediante oficio de fecha 14 de Diciembre de 2016 con radicado de salida No. 197951, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de **Auto No.4901 del 10/28/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS** Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la **Dirección Territorial de Bogotá**, acto administrativo contentivo en Tres (03) folios. Se le advierte a las partes que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega de aviso en el lugar de destino.

Atentamente

  
**MARIA DE LOS ANGELES PACHECO REYES**  
Auxiliar Administrativo



Bogotá, D.C., 23 de Diciembre de 2016

Señor(es)  
Representante Legal y/o Apoderado  
**PATRICIA ROJAS**  
CARRERA 71 D NO. 95 A 25 APPTO 108 MIRADOR PIJAO  
Bogotá D.C.

**A V I S O No. 7311000-201750**

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

**HACE CONSTAR:**

Que mediante oficio de fecha 14 de Diciembre de 2016 con radicado de salida No. 197951, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de **Auto No.4901 del 10/28/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS** Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la **Dirección Territorial de Bogotá**, acto administrativo contentivo en Tres (03) folios. Se le advierte a las partes que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega de aviso en el lugar de destino.

Atentamente

  
**MARIA DE LOS ANGELES PACHECO REYES**  
Auxiliar Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

28 OCT 2015

AUTO NUMERO ( ) DEL 2015

004901

"Por medio del cual se archivan las diligencias"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el artículo 3 numeral 12 Decreto 1293 de 2009, Ley 1437 de 2011, artículo 3 numeral 6,10, 11 Resolución 404 de 2012 modificada por la ley 2143 de 2014 y artículo 3 numeral 6,10, 11 de la ley 1610 de 2013. Residente en Carrera 7 No.21 -24 Piso 3

CONSIDERACIONES

1. FUNDAMENTOS FACTICOS

- 1.1 Mediante radicado No 68439 de fecha 15 de abril de 2013, proveniente de la coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de este Ministerio, escrito presentado por la señora **MARIA ELVIRA ESPITIA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 20.550.436, residente en la Carrera 96 No.130 F-28 Barrio Aures 2 Suba; en dos (2) folios. Solicito adelantar investigación administrativo laboral contra la persona natural señora **PATRICIA ROJAS**; identificada con Cedula de Ciudadanía No.39.786.131, dirección Carrera 71 D No.95 A-25 Apto.108 Mirador Pijao; por presunto incumplimiento de las normas laborales y del Sistema de Seguridad Social Integral.
- 1.2 Mediante Auto No. 1959 de fecha de 21 de Mayo de 2013, en la cual se comisiona a esta inspección segunda de trabajo para **ADELANTAR AVERIGUACION PRELIMINAR Y CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1437**, a la persona natural **PATRICIA ROJAS**; solicitud suscrita por **MARIA ELVIRA ESPITIA** mediante radicado de la referencia.
- 1.3 Mediante Auto No.1 el despacho AVOCA conocimiento de las diligencias y ordena la práctica de pruebas; Acreditar existencia y representación legal de los interesados. Practicar diligencia de inspección, según el caso. Las demás pruebas que los interesados soliciten o el funcionario determine, que conduzcan a esclarecer los hechos.
- 1.4 Mediante radicado No.14325-100271 del 21 de mayo de 2013, se informa a la reclamante que este despacho fue comisionado para adelantar averiguación preliminar y continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.
- 1.5 Mediante radicado 14325-113510 del 12 de Junio del 2013, se le solicita comparecer a este despacho de la Inspección Segunda de Trabajo a la reclamada, la cual deberá allegar Certificado de existencia y representación legal vigente y respecto a la reclamante; copia del pago de salarios cancelados de los últimos seis meses, copia del pago de prestaciones sociales canceladas a la señora Espitia. Igualmente se cita para el día 18 de Junio de 2013, a las 9:30 a.m., con el fin de adelantar diligencia laboral administrativa.

28 OCT 2015

AUTO

004901

HOJA No.

2

### Por medio de la cual se archivan las diligencias

- 1.6 .Que el día 18 de junio de 2013, a la hora fijada en la citación: se hace presente la señora **MARIA ELVIRA ESPITIA**, con el fin de atender esta diligencia quien manifiesta lo siguiente: "...ingrese a laborar el 24 de febrero de 2008 hasta el 24 de diciembre de 2013, en el cargo de empleada de servicio doméstico interna con un salario de \$500.000.00. con un contrato verbal y reclama que me pague mis prestaciones sociales del tiempo laborado aunque ella me ha hecho algunos abonos de manera desordenada y mi seguridad social integral del tiempo laborado porque nunca me pago salud ni pensión..." Igualmente la funcionaria de conocimiento deja constancia que la señora PATRICIA ROJAS no compareció ni justifico su inasistencia pese a estar notificada mediante telegrama del 12 de junio de 2013. (Folio 9).
- 1.7 Mediante radicado No.118811 del 08 de junio de 2013, la señora PATRICIA ROJAS, solicita una nueva fecha para la diligencia programada para el 18 de junio de 2013, con el objeto de correr traslado de la reclamación de la señora MARIA ELVIRA ESPITIA,
- 1.8 El día 22 de Agosto se lleva a cabo diligencia, con la asistencia tanto de la reclamante como de la reclamada, una vez efectuada la lectura del de la queja se da el uso de la palabra a la señora Patricia Rojas quien manifestó: "...La señora estuvo trabajando cuatro años conmigo. Y se le cancelaron sus prestaciones sociales de manera anual. Ella disfrutaba sus vacaciones cada diciembre o fin de año. Con relación a la seguridad social ella tuvo su SISBEN y no se le afilio a la seguridad social..."
- 1.9 Mediante radicado No.166566 de fecha 22 de agosto de 2013, la señora MARIA ELVIRA ESPITIA, allega al despacho escrito declarando que "...En atención al acuerdo suscrito me permito manifestar a usted que desisto de la reclamación presentada ante este despacho contra la señora PATRICIA ROJAS ACERO..." Dicho escrito es autenticado en la NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA.

### **2. FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

Cabe precisar de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, las formas de iniciar las actuaciones administrativas, estas podrán iniciarse por las autoridades, Oficiosamente.

Además, a la luz de lo determinado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de Inspección, Vigilancia y Control citadas.

### **3. CONCLUSIONES DEL DESPACHO:**

Analizados los documentos que reposan en el expediente se concluye, bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no fue posible establecer la responsabilidad del presunto infractor persona natural señora

**Por medio de la cual se archivan las diligencias**

**PATRICIA ROJAS**; este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo, toda vez que no se pudo establecer la veracidad de los hechos; al presentarse por parte de la reclamante escrito de desistimiento respecto a la reclamación en referencia, lo que para este despacho nos conduce a la conclusión que estamos frente a un desistimiento EXPRESO de acuerdo a lo enumerado en artículo 18 de la Ley 1437 de 2011; (Folio 12). "Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán i desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva ~ solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Cabe precisar que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, de acuerdo con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.

En mérito de lo expuesto esta coordinación:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** a la empresa: persona natural señora PATRICIA ROJAS ACERO Identificada con Cedula de Ciudadanía No.39.786.131 dirección Carrera 71 D No.95 A-25 Apto.108 Mirador Pijao Bogotá, por las razones dispuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR**, La presente diligencia por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** A las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante el Director Territorial de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso,, de acuerdo con el Artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO CUARTO: LIBRAR** las demás publicaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**  
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

